

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), llegó ayer á esta Corte, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Abril de 1909.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

Ley.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea, bajo la direccion del Ministerio de Instruccion Pública y Bellas Artes, un organismo que tendrá plena capacidad jurídica y que se llamará Teatro Español, constituido por un Director, la Junta de que habla el artículo 6.º y los actores asociados.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para concertar con el Ayuntamiento de Madrid la ce-

sion del edificio denominado Teatro Español al organismo que se crea en el artículo anterior.

Art. 3.º Promulgada que sea la presente ley, y cuando el desarrollo del organismo lo aconseje, el Ministro de Instruccion Pública y Bellas Artes abrirá concurso entre arquitectos españoles, que habrá de ser juzgado por la Real Academia de San Fernando, para la construccion del nuevo Teatro Español, digno del objeto á que se destina, que será también Escuela de Declamacion.

Art. 4.º El Gobierno consignará en los presupuestos anuales las cantidades necesarias para la subvencion con que se haya de auxiliar al organismo á que se refiere el artículo 1.º

Art. 5.º Al frente del Teatro Español estará un Director, Delegado del Gobierno, elegido por éste, y que sea persona de reconocida competencia, y que tendrá las condiciones que el Reglamento determine.

Art. 6.º Se nombrará una Junta, compuesta del Director y cinco individuos, designados del siguiente modo: Dos, por los autores dramáticos, teniendo derecho á tomar parte en esta eleccion los que hayan estrenado alguna comedia ó drama original en tres ó más actos; dos, que serán nombrados por los actores asociados del Teatro Español, y uno, autor dramático académico, que nombrará la Real Academia Española.

Los individuos que compongan esta Junta desempeñarán sus funciones gratuitamente.

Art. 7.º Se formará una Sociedad de actores de ambos sexos, adscriptos al Teatro Español, en

las condiciones que especificará el reglamento.

Para la designacion de estos artistas asociados se verificará un concurso, señalando el reglamento el número de los que hayan de formar esta Sociedad y la forma y bases de la convocatoria, así como la entidad que ha de proponer al Ministro la resolucio del primer concurso.

El número de actores asociados que se fije en el reglamento no podrá ser aumentado ni disminuido en tanto que el reglamento no se modifique.

Los puestos que vagen después de constituido el Teatro Español, se proveerán por el mismo procedimiento, siendo entonces la Junta de que habla el artículo 6.º la llamada á resolver el concurso.

Ninguno de estos actores asociados podrá ser separado de su puesto sin conocimiento y anuencia del Ministro de Instruccion Pública y Bellas Artes.

Los artistas asociados en el Teatro Español estarán encargados de representar las obras con el concurso de los que se contraten para completar la Compañía.

En el reglamento se determinarán las condiciones con que los actores y actrices del Teatro Español podrán concurrir á la enseñanza de la declamacion organizada por el Gobierno.

Art. 8.º El Teatro Español funcionará por lo menos seis meses en el año, y además podrán representarse fuera de la temporada oficial obras escritas en cualquiera de los idiomas ó dialectos que se hablen en España.

También se podrán representar en una discreta proporcio obras

de autores geniales extranjeros consagrados por la Historia.

Para los efectos de esta Ley serán considerados como españoles los autores hispano-americanos que presenten obras originales en castellano.

Art. 9.º Los artistas adscriptos al Teatro Español tendrán derecho á una jubilacion siempre que se encuentren en las condiciones que señale el reglamento, y sobre los fondos del organismo creado por esta Ley.

Art. 10. Para la ejecucion de esta Ley se publicará el reglamento correspondiente, redactado por una comision, compuesta de tres individuos, que para este solo efecto nombrará el Ministro de Instruccion Pública.

Art. 11. Aprobado que sea por el Ministro de Instruccion Pública y Bellas Artes este reglamento, regirá durante cinco años, transcurridos los cuales se revisará para introducir en él las modificaciones que la práctica aconseje.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos nueve.—YO EL REY.—El Ministro de Instruccion Pública y Bellas Artes, *Faustino Rodriguez San Pedro*.

(Gaceta del 30 de Marzo de 1909.)

ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Se advierte que este término consta de 369 habitantes de hecho y se le ha como término medio un juicio de cada clase al año; debiendo los aspirantes á dichos cargos acompañar á sus solicitudes, los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado, y

3.º La certificación de examen y aprobación de que trata el artículo 11 del expresado Reglamento.

Amusquillo á 31 de Marzo de 1909.—El Juez municipal, Remigio Soladana Fuente.

Núm. 852.

CABEZON.

Don Elviro Francés García, Juez municipal de esta villa de Cabezon.

Hago saber. Que se halla vacante la plaza de suplente de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud certificación de nacimiento; de buena conducta y de examen de aprobación, conforme á Reglamento, y cuantos documentos acrediten su actitud para el desempeño del cargo. Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Cabezón 31 de Marzo de 1909.—Elviro Francés.—Facundo Blanco, Secretario.

Núm. 846.

CANILLAS.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario municipal y Suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provincial del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los agraciados percibirán como

retribución los derechos señalados en el Arancel vigente por los actos en que intervengan.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud, certificación de su nacimiento, de buena conducta y del examen y aprobación conforme al referido Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Canillas 31 de Marzo de 1909.—El Juez municipal, Francisco Hortelano.

Núm. 849.

CASTRONUEVO.

Don Teodosio Gala Sanz, Juez municipal de este lugar de Castronuevo de Esgueva y su término.

Hago saber: Que se hallan vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado á mi cargo, los cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial», debiendo advertir, que este término municipal consta de 694 habitantes, y sin otros emolumentos que los derechos de arancel.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de su nacimiento.

2.º Otra de buena conducta.

3.º Otra de examen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud y derecho para el desempeño del cargo.

Dado en Castronuevo á treinta y uno de Marzo de mil novecientos nueve.—Teodosio Galo.—El Secretario interino, Simeon Pescador.

Núm. 833.

VILLACO DE ESGUEVA

Don Victor Rey Calvo, Juez municipal de Villaco de Esgueva.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo, se hallan vacantes los cargos de Secretario y Suplente del mismo, los cuales se anuncian para su provision en propiedad conforme á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de

Abril de 1871 y por término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Se advierte que este término municipal le constituye una población de hecho de 363 habitantes, y que los aspirantes á dichos cargos, acompañarán á la solicitud los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado; y

3.º La certificación de examen y aprobación de que trata el artículo 11 del expresado Reglamento.

Villaco á 30 de Marzo de 1909.—El Juez municipal Victor Rey.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 829.

Escuela práctica de Agricultura

Desde el día 15 al 25 del actual tendrá lugar en los terrenos de la Granja-Escuela, un concurso breve para obreros, en el que se harán prácticas de toda clase de injertos, precedidas de una conferencia explicativa de las condiciones en que debe verificarse la referida operacion.

El curso dará principio el día 15 á las tres de la tarde y proseguirá en los sucesivos días de nueve á doce y de tres á seis.

Los obreros deberán ir provistos de la navaja de injertar marca «Kunde», así como suscribirse en las oficinas de la Granja, establecidas en la Diputación provincial hasta el 14 del corriente mes.

Valladolid 1.º de Abril de 1909.—El Ingeniero Director, L. Romero.

Núm. 828.

El Director accidental del Parque Administrativo de suministros de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitando adquirir dicho establecimiento, que se halla situado en el ex-convento de San Agustín, por la Junta económica del mismo los artículos que á continuación se expresan:

ARTÍCULOS.

Harina de 1.ª clase
Sal
Leña
Carbon de cok

Cebada
Petróleo
Carbon de encina
Jabon
Paja larga

pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicho Parque el día 15 del actual, á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso; advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito sin enmiendas ni raspaduras y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en Almacenes de la Administración Militar en la forma que se ordene, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieran para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, teniendo además en cuenta que á las proposiciones se ha de acompañar el recibo de la contribucion que justifique el pago con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Octubre y 18 de Noviembre de 1904.

Valladolid 1.º de Abril de 1909.—Pascual Aguado.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Subasta pública extrajudicial.

El día 19 del corriente á las once de la mañana, se celebrará la venta en pública y extrajudicial subasta de una era en término de Zaratan, próxima al pueblo, de cabida una obrada, linda Oriente y Norte camino que va de Zaratan á Fuensaldaña, Mediodía y Poniente con el que conduce á Villanubla.

El remate se celebrará en la Notaría de D. Francisco Francia Hernandez, calle de Teresa Gil, núm. 20, principal, donde estarán de manifiesto los títulos y el pliego de condiciones.

Valladolid 2 de Abril de 1909.

109

ACADEMIA DE CABALLERIA.

El día doce del próximo mes de Abril y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de tres caballos de desecho, en el local que ocupa esta Academia.

Valladolid á 30 de Marzo de 1909.—El Comandante Mayor, José de Reynoso.

3

107

Imprenta del Hospicio provincial.